

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Doctor
WILMER RAMIRO CARRILLO
Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
L.C.

**Ref. Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 061 de 2021
Cámara.**

Respetado presidente:

De manera atenta, y en cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, nos permitimos poner a consideración para la discusión de la Comisión tercera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordialmente,



NIDIA MARCELA OSORIO
Ponente

CARLOS JULIO BONILLA
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 20 de julio de 2021 se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley 061 de 2021. Fue presentado por los Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Esperanza Andrade de Osso , Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Amanda Rocío González Rodríguez, Milla Romero Soto, Ruby Helena Chagüi Spath y los Honorables Representantes Christian Munir Garcés Aljure, Enrique Cabrales Baquero, Margarita María Restrepo Arango, Henry Cuéllar Rico, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Diego Javier Osorio Jiménez, Yenica Sugein Acosta Infante.

Fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente y esta ha asignado a los Representantes Nidia Marcela Osorio y Carlos Julio Bonilla para que rindan ponencia de primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Por medio de la iniciativa legislativa se pretende dar relevancia al papel que tienen los emprendimientos familiares en la economía colombiana y en la generación de empleo, por lo que se establecen herramientas para promover la formalidad de las empresas familiares y de esta manera estas logren acceder a los múltiples beneficios que otorga el gobierno y el sector privado, principalmente en estos tiempos de turbulencia económica y aumento de la pobreza. Estas medidas contribuirán a incrementar el porcentaje de empresas familiares formales y a su consolidación en el tiempo.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa consta de 10 artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, con la que se pretende instaurar incentivos que promuevan la creación de empresas familiares en Colombia, reconociendo a la familia como una fuente de desarrollo de la economía del país.

El segundo artículo, define el concepto de familias emprendedoras; su acreditación por parte de las cámaras de comercio y el plazo del Gobierno Nacional para reglamentar la ley.

En concordancia con la materia, el artículo tercero establece la exención para el registro mercantil. Lo anterior, busca incentivar la formalización de los emprendimientos familiares eliminando una de las barreras de tramitología y estimulando su permanencia en el tiempo.

En ese mismo sentido, el artículo 4 fomenta la creación de emprendimientos familiares a través de una entidad sólida en materia de emprendimiento como es INNPULSA, la agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional, encargada de promover las acciones gubernamentales necesarias para incentivar la creación, permanencia y comercialización de los productos de emprendimientos en los mercados nacionales e internacionales.

El artículo quinto establece la articulación con las instituciones de Educación Superior con el fin de que las familias emprendedoras obtengan conocimiento y avances de primera mano acerca de técnicas que les permitan desarrollar de manera óptima sus actividades económicas.

El artículo sexto crea el sello hecho en familia, como una estrategia de reconocimiento e impulso al establecimiento de relaciones que promuevan el encadenamiento comercial entre estos emprendimientos. A su vez propende por ser un mecanismo para la identificación de estos, en el mercado nacional.

Por otro lado, el artículo séptimo fija en las organizaciones del Grupo Bicentenario como en Bancóldex, la adecuación de líneas de crédito que promuevan el acceso a recursos para estas empresas y la incorporación de medidas de acompañamiento que garanticen el cumplimiento de los compromisos.

El artículo octavo, precisa a todos los niveles de la rama ejecutiva, a incluir dentro de sus planes de desarrollo, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de la presente ley en cada entidad territorial.

A su vez, plantea la inserción efectiva de estos emprendimientos en todas las convocatorias públicas que tiendan a fortalecer el espíritu emprendedor de estas empresas.

De igual manera pone a consideración de las cámaras de comercio regionales la capacitación sin ningún costo para que las familias emprendedoras puedan fortalecerse en áreas estratégicas y normativas.

Por su parte, el artículo noveno y por tratarse de una categoría nueva de empresa, establece que la presente ley se desarrolle conforme a lo establecido en los respectivos marcos fiscales de mediano plazo de las entidades territoriales evitando un impacto fiscal.

El último artículo trata sobre la vigencia y derogatorias.

4. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objeto establecer incentivos en materia tributaria, educativa y social para promover la creación de empresas familiares dentro del territorio nacional a partir de la entrada en vigencia de la misma, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo de la economía de la Nación, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.

4.1 LAS EMPRESAS FAMILIARES EN COLOMBIA

La familia en Colombia, como núcleo fundamental de la sociedad, no solo guarda vínculos sanguíneos y fraternos, sino que también se articula a la esfera económica por medio de la asociación para establecer distintos tipos de empresa.

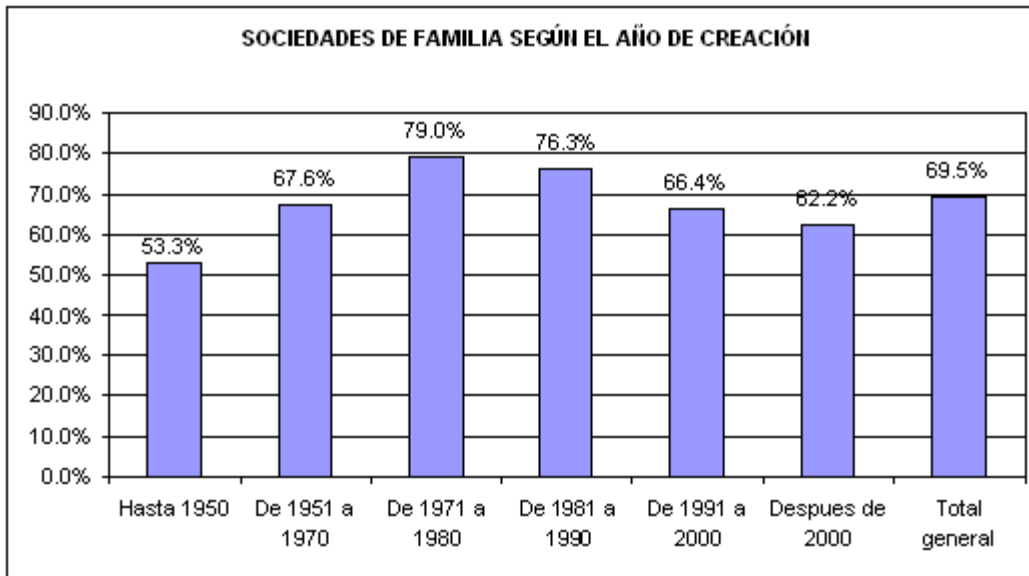
Las empresas familiares, reconocidas por el artículo 102 del código de comercio, considera válida la sociedad entre parientes próximos, como padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. De acuerdo a lo anterior, la calidad de sus socios legitimado por su parentesco es una característica de este tipo de sociedades. Al respecto, precisa:

ARTÍCULO 102. VALIDEZ DE SOCIEDADES FAMILIARES- APOORTE DE BIENES. *Será válida la sociedad entre padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. Los cónyuges, conjunta o separadamente, podrán aportar toda clase de bienes a la sociedad que formen entre sí o con otras personas.*

De acuerdo con lo anterior, una sociedad al estar compuesta por más del 50% de sus socios con lazos sanguíneos, podría considerarse en Colombia una empresa familiar.

Según un estudio de la Superintendencia de Sociedades en 2005, en Colombia el 70% de las empresas de la muestra se catalogaron como empresas familiares para ese año. Afirma también que 96% del total de sociedades en los Estados Unidos corresponden a este tipo de empresas, como también el 99% en Italia, el 88% en Suiza, el 76% en Inglaterra, 71% en España y el 65% Chile durante el mismo año.

Según este estudio, de acuerdo con las fechas de constitución de las empresas, “las décadas del 80 y el 90 registraron la mayor participación de las sociedades de familia, es decir, en esa época la participación de las sociedades de familia en el total de sociedades creadas fue mayor.”



Fuente: Supersociedades – Sociedades de Familia en Colombia en 2005

De acuerdo con Asuntos Legales (2018), la empresa familiar en Colombia representa el 86,5% de las compañías establecidas en el país.

“El mercado colombiano es liderado por las empresas familiares, tanto es así que, según Confecámaras, 86,5% de las compañías del país se constituye como empresas familiares. Sin embargo, informes de la Superintendencia de Sociedades, revelan que tan solo 13% de estas sociedades sobreviven a la tercera generación. Analistas consideran que la falta de protocolos familiares, la no constitución de un acuerdo fundacional societario sólido y no implementar un gobierno corporativo son las principales causas para que estas empresas no sobrevivan en el mercado.”

Dentro de sus principales causas de falta de permanencia en el tiempo de la gran mayoría de estas, obedecen a procesos administrativos internos desde su constitución, razón por la cual se debe considerar una asesoría y acompañamiento especializado en esta etapa vital para garantizar su sostenibilidad.

Para 2017 de las 323 mil empresas creadas, cerca de 156 mil, que equivalen al 48,4% fueron empresas familiares. Pero en 2018, Según el informe de

Confecámaras, el 86.5% de las empresas en Colombia son organizaciones de familia. Esto permite inferir que, por cada 100 empresas o sociedades nuevas en Colombia, 86 corresponden a una empresa de este tipo como mínimo.

De acuerdo al informe de dinámica empresarial de Confecámaras (2021), entre enero y marzo de 2021 se crearon 96.431 unidades productivas, de las cuales el 75,4% corresponden a personas naturales y 24,6% a sociedades.

Se esperaría que por lo menos 20 mil nuevas sociedades correspondan a empresas familiares de 23 mil registradas en Colombia para este año.

4.2 FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS FAMILIARES

De acuerdo con PWC en Empresas Familiares en Colombia: Un legado que trasciende, afirma que el 91% de estas empresas, acceden a créditos bancarios como fuentes de financiamiento, cuando la media en otros tipos de empresa es del 81%.

De estas empresas, el 50% considera obtener capital privado como fuente de financiamiento, el 8% mediante otros miembros de la familia y un 8% mediante la Bolsa de Valores.

Teniendo en cuenta, que la mayoría de empresas busca acceso a la banca para iniciar o capitalizar sus empresas, las líneas de crédito de fomento enfocadas para este tipo de empresas, resultaría siendo una opción atractiva, con condiciones justas y que permitan a estos acceder sin exceso de trámites y brindando un acompañamiento técnico para garantizar el cumplimiento de sus compromisos futuros.

4.3 EMPLEO Y CONTEXTO DEL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA

Según información del DANE (2019), el emprendimiento es el mecanismo principal para salir de una condición de desempleo¹ y de mejorar los ingresos. Para mayo de 2021, la tasa de desempleo del país se ubicó en 15,6% siendo menor en 5.8% frente al mismo mes de 2020 (21,4%). Estas altas tasas de desempleo generadas por el impacto de la pandemia por Covid-19 han empezado a ajustarse gracias a las reaperturas económicas que se han dado durante el presente año.

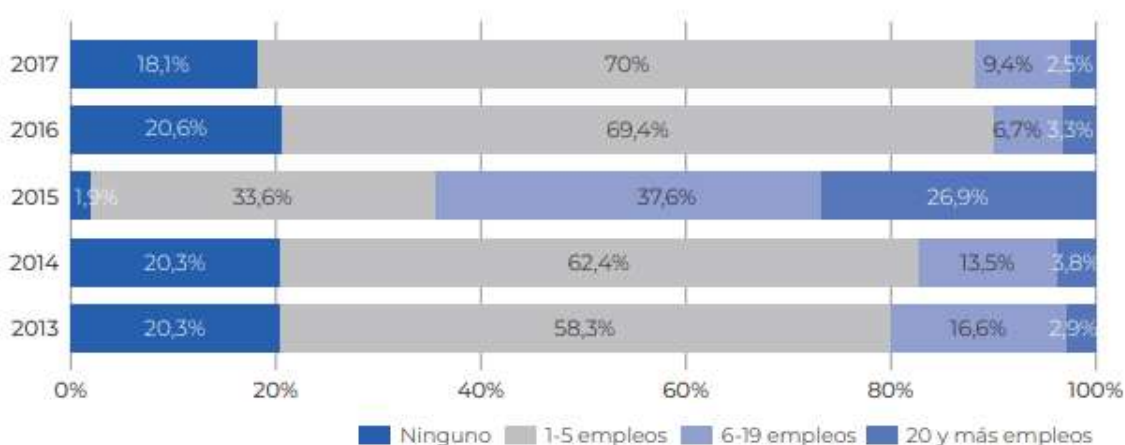
¹ Según denominación del DANE, entiéndase por desempleada la persona que manifiesta alguna de las siguientes situaciones: “No hay trabajo disponible. Espera que lo llamen. No sabe cómo buscar. Está cansado de buscar. No encuentra en su profesión. Está esperando la temporada alta. Carece de experiencia. No tiene recursos para un negocio. Es muy joven o viejo” o “1. Trabajó por lo menos una hora remunerada en la semana. 2. Los que no trabajaron la semana de referencia, pero tenían un trabajo. 3. Trabajadores sin remuneración que trabajaron en la semana por lo menos 1 hora” (p.29)

Sin embargo, promover aún más la reactivación económica de las familias colombianas ayudará a fortalecer el desarrollo de capacidades y el crecimiento del país, considerando que, según el último boletín técnico de mayo 2021 del DANE, el 44% de la contribución al empleo fue dada por los trabajadores por cuenta propia, los cuales son considerados como emprendedores.

De otro lado, según el Monitor de Emprendimiento Global - GEM (2017)² por sus siglas en inglés, ha identificado que cerca del 50% de los emprendimientos que se establecen en el país son conformados por población sin estudios o con estudios de primaria o secundaria.

A la par, se ha establecido una relación directa entre la educación del emprendedor y la motivación para crear empresa. Los emprendedores con educación primaria y secundaria e ingresos inferiores a 1 SMMLV, han justificado la creación de empresa, principalmente, por necesidad. Para 2018, del 100% de los emprendimientos en el país, el 26,1% son conformados por personas con educación primaria y el 20,3% con educación secundaria.

En cuanto a la generación de empleo, el comportamiento distintivo de cerca del 70% de las nuevas empresas ha sido el de generar entre 1 y 5 empleos (GEM, 2017).



Fuente: GEM 2013-2017

Sin embargo, GEM (2017) ha logrado identificar que la concentración de nuevos emprendimientos y emprendimientos consolidados se centra principalmente en el sector económico de consumo, por lo que se percibe una baja capacidad de creación de empresas innovadoras las cuales potencian la generación de empleos.

² Referencia: GEM – Global Entrepreneurship Monitor - Colombia. (2017). Estudio de la actividad empresarial 2017 Colombia. Recuperado de <https://www.gemconsortium.org/report/gem-colombia-2017-report>

Por tanto, el emprendimiento en la actualidad se concentra en la generación de ingresos.

Desde el enfoque exportador de los emprendimientos colombianos, el balance de los últimos años no es favorable. Para 2017 el 59,9% de las empresas manifestaba no tener clientes en el exterior. Este porcentaje ha venido creciendo desde 2015, año en el cual sólo el 24,1% manifestó no tener comercio con el exterior (GEM, 2017)

En este contexto, el acompañamiento técnico es uno de los elementos indispensables para el éxito y permanencia de los emprendimientos, promoviendo una producción diferencial que aporte valor agregado, y, estableciendo a la actividad emprendedora familiar como apalancadora de nuevos y mejores empleos.

Dentro del análisis de las razones por las cuales los colombianos abandonan las empresas, según GEM (2019)³, se encuentran algunas relacionadas con la burocracia y los trámites y costos asociados al mantenimiento en la formalidad de las empresas. Es por esto que se requieren esfuerzos para incentivar la formalización y mantenimiento de las empresas, principalmente las familiares, como instrumento para generar ingresos y encadenamientos productivos en las regiones.

Como lo cita Henao (2019)⁴ *“La actividad emprendedora es estadísticamente significativa en el PIB, ya que como lo menciona Durán (2015) “tiene un efecto positivo en el indicador, por lo que mayores tasas de emprendimiento inducen mayores niveles del PIB en los municipios de Colombia”*. En Colombia, tomando solo el aporte al PIB de los emprendimientos de economía naranja, este asciende a 3,4%, cifra que ha venido en aumento en los últimos años (Portafolio, 2018)

Identificando las bondades del emprendimiento en la economía y en la mejora de indicadores sociales, organizaciones públicas como INNPULSA han creado proyectos que se adecuan al objeto del presente proyecto. Uno de ellos es el programa Aldea, el cual se encuentra dirigido a fortalecer el emprendimiento de alto impacto para Colombia. El programa brinda la *“oportunidad de superar las barreras a través de cuatro retos que les permiten conectarse con expertos, aliados (mentores), asesores, inversionistas y entidades de crédito, entre otros actores clave”* (Tomado de INNPULSA, 2021). Por tanto, se considera relevante el uso de las capacidades y recursos existentes en el ejecutivo, replicando la metodología establecida por la entidad para potenciar los emprendimientos familiares.

³ Referencia: GEM – Global Entrepreneurship Monitor. (2019). Estudio de la Actividad Emprendedora en Colombia 2018/2019. Recuperado de <https://www.gemconsortium.org/report/estudio-de-la-actividademprendedora-en-colombia-basado-en-gem-colombia-2018-2019>

⁴ Referencia: Henao, Sonia. Emprendimiento en Colombia, principales dificultades y consideraciones para sortearlas. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18448>.

4.4. INFORMALIDAD EMPRESARIAL EN COLOMBIA.

De acuerdo al CONPES 3956 de 2019, se establece que alrededor del 75% de las microempresas en el país no se encuentran registradas y los niveles de contratación formal de trabajadores, seguimiento adecuado a la contabilidad, declaración y pago de impuestos es muy bajo.

Es por esta razón que establecer mecanismos para la inserción a la formalización de las empresas mostrando los beneficios que dicha formalización tiene es un objetivo que aborda la iniciativa iniciando con motivar el registro sin costo, estando en concordancia con la Ley de Emprendimiento y otras que han surgido en los últimos años.

¡Beneficios para todos! Teniendo como base el universo potencial de colombianos en informalidad y que cuentan con algún tipo de emprendimiento, es de relevancia mostrar los beneficios tanto para las Cámaras de Comercio como para las empresas que inicien su formalización.

Para las Cámaras de Comercio, **el potencial de empresas que entrarían en proceso de formalización es del 60%, lo que la iniciativa ayudaría con los ingresos de estas organizaciones, esenciales en la actividad empresarial.** Para las familias emprendedoras que entren a formalizarse, estas tendrían un apoyo de asesoría empresarial y acceso a los servicios que tienen las Cámaras, lo que **propenderá por el fortalecimiento de capacidades duras y blancas buscando su permanencia en el tiempo** y por tanto, la mitigación del cierre de la gran mayoría de empresas en el tercer año.

4.5. SELLOS COMO DISTINTIVOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

A lo largo del tiempo, distintas estrategias dentro del mercado de bienes y servicios han resultado útiles para impulsar el consumo de productos en particular. Es así, como “Sellos”, distintivos creados con estos fines, permiten a productos y/o servicios, destacarse sobre otros similares como impulso de cara al consumidor para llegar a una transacción efectiva.

A continuación, se exponen tres ejemplos de cómo estos sellos se han posicionado como factor diferenciador dentro de sus mercados y añaden valor agregado al bien o servicio.

SELLO HECHO A MANO



Este distintivo de calidad, garantiza el proceso manual para la elaboración de una artesanía. Es el resultado de un convenio entre Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC quienes certifican la autenticidad en el proceso.

Esta iniciativa, que ha sido pionera en Colombia impulsa la gestión, desarrollo y competitividad de los artesanos promoviendo la generación de confianza para el consumidor.

Para el artesano, representa un factor diferenciador en sus productos frente a aquellas que no lo tienen, o a aquellos productos similares que involucran procesos industriales en la elaboración, permitiendo mantener intacto valores autóctonos de su región y/o factores propios de su proceso.

Por su parte, el comprador puede identificar fácilmente el valor agregado y valor intrínseco que pueda suponer para este, un mayor valor.

SELLO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Tradiciones, insumos y otras formas de dar a conocer la cultura de nuestro país, enmarca el propósito de este sello:

“es un sello con un significado muy especial, pues cuenta con las costumbres de producción artesanal de los habitantes de esa zona geográfica”. Tomado de: Colombia.co

Es un sello que productores, fabricantes y artesanos que tengan su producción en la zona que indica el certificado de origen, pueden hacer uso del mismo. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de autorizar este uso. Productos como el café, la cholupa del Huila, el bizcocho de las achiras del Huila, el queso del Caquetá, las flores de Colombia gozan de la posibilidad de contar con este distintivo en los mercados nacionales e internacionales.

SELLO COMPRA LO NUESTRO

Este distintivo, es otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en asocio con Colombia Productiva, es una apuesta para visibilizar los productos y servicios de la industria colombiana:

“El Sello busca facilitar al consumidor la identificación de productos y servicios producidos por empresas colombianas o instaladas en Colombia. El uso del distintivo es gratuito y no hace referencia a la

calidad del producto o servicio, ni valida el cumplimiento de la normativa aplicable a cada producto o servicio.” Tomado de: Compralonuestro.co

El Sello puede ser usado en productos y servicios con producción, fabricación u operación en Colombia (no importados), lo que permite a estos ser visibilizados en los mercados internacionales por las características culturales, geográficas y autóctonas de nuestro país en el mundo entero.

5. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se enmarca en el ordenamiento constitucional y legal vigente. Por lo tanto, la aprobación de esta ley contribuye al fortalecimiento de la familia como fuente de desarrollo de la economía local, y en su defecto, a la disminución del desempleo nacional.

5.1 LEYES

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Ley 590 de 2000. "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa".

Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

5.2 DECRETOS

Decreto No. 898 de 2002 "Por el cual se reglamenta el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio".

Decreto Legislativo No. 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" 27 de marzo de 1971.

Artículo 102. VALIDEZ DE SOCIEDADES FAMILIARES-APORTE DE BIENES. Será válida la sociedad entre padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. Los cónyuges, conjunta o separadamente, podrán aportar toda clase de bienes a la sociedad que formen entre sí o con otras personas.

5.3. CONPES

CONPES 3965 del 8 de enero de 2019. Política de Formalización Empresarial.

5.4 JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-014 del 21 de enero de 1999. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

5.5 CONCEPTOS

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Concepto 220-16368 del 27 de marzo de 1997.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Concepto 220-66676 del 30 de julio de 1999.

6. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal del presente proyecto de ley, se indica que según lo establecido en el artículo 8 de la iniciativa las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo establecido en este, estarán en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) vigente para cada período. Igualmente, a la fecha se encuentra pendiente la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al concepto solicitado.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>PROYECTO DE LEY N° 061 DE 2021 SENADO</p> <p>“POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>PROYECTO DE LEY N° 061 DE 2021 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE FAMILIAS EMPRENDEDORAS INFORMALES EMPRESAS FAMILIARES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>Se ajusta el título de la iniciativa al contenido de la misma.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la creación y consolidación de empresas familiares <u>las familias emprendedoras que se encuentran en informalidad</u>, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, así como reducir <u>la informalidad de las mipymes, potenciando los beneficios de la formalización.</u></p>	<p>Se modifica la denominación del emprendimiento según el título de la iniciativa.</p>

<p>Artículo 2. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</p>	<p>Artículo 2. Familias Emprendedoras Empresa Familiar. Para efectos de la presente ley, entiéndase a la empresa familiar <u>familias emprendedoras como toda mipyme legalmente constituida por dos o más miembros hasta en cuarto grado de consanguinidad, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Las Cámaras de Comercio registrarán y expedirán la certificación que acredite la condición de familias emprendedoras.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el procedimiento para otorgar la condición de familias emprendedoras a quien lo solicite ante cualquier Cámara de Comercio del País.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. Para efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010.</u></p>	<p>Se modifica la definición de familias emprendedoras para delimitarla y ajustarla a la realidad de los emprendimientos.</p> <p>Se agrega el Parágrafo 1, para definir cuál es la organización competente para acreditar la condición de familias emprendedoras.</p> <p>Se adiciona el Parágrafo 2, con el propósito de facultar al Gobierno nacional para reglamentar el procedimiento que debe surtir a fin de obtener la condición de familias emprendedoras, certificada por las Cámaras de Comercio.</p> <p>Se agrega el Parágrafo 3, para delimitar el alcance de la expresión “inicio de la actividad económica principal”.</p>
<p>Artículo 3. Exención del pago en la matrícula mercantil y su</p>	<p>Artículo 3. Exención del pago en la matrícula mercantil y su</p>	<p>Se involucra lo concerniente a</p>

<p>renovación. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</p>	<p>renovación. Las empresas familiares <u>familias emprendedoras informales</u> que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la su <u>renovación del desde el</u> primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal <u>se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 o el que haga sus veces o de acuerdo con la ley especial que sea aplicable.</u></p> <p><u>Parágrafo 1.</u> El presente artículo tiene una vigencia de tres (3) años a partir de su promulgación.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para conservar los beneficios previstos en el presente artículo, las familias emprendedoras deberán mantener los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta ley. El cumplimiento de dichos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.</p> <p><u>Parágrafo 3.</u> Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 2, los beneficios de que trata el presente artículo se perderán cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Las familias emprendedoras sean enajenadas y sean adquiridas por personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos definidos en el artículo 2 de la presente ley; o</u> b. <u>Se incumpla con la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año.</u> 	<p>reglamentación aprobada en el mismo sentido y se precisa la exención a partir de la formalización la cual es el objetivo de la iniciativa.</p> <p>Se adiciona el Parágrafo en donde se establece el término durante el cual estará vigente la exención.</p> <p>Se incluye el Parágrafo 2, que define los requisitos para conservar los beneficios del presente artículo.</p> <p>Se adiciona el Parágrafo 3, que establece dos causales que dan lugar a la pérdida de los beneficios.</p>
---	--	---

<p>Artículo 4. Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. Fomentase la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p> <p>PARÁGRAFO. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p>	<p>Artículo 4. Fomento para la creación y consolidación de nuevas empresas familiares familias emprendedoras informales. Fomentase Fomentase la creación de empresas familiares familias emprendedoras a través de capacitación técnica <u>y el desarrollo de habilidades blandas como la comunicación intergeneracional, liderazgo, empoderamiento, entre otras,</u> financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover <u>el diseño y desarrollo, la producción y la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</u></p> <p>Parágrafo 1. <u>INNPULSA Colombia, o quien haga sus veces, como programa de gobierno encargado de promover el emprendimiento y la innovación en el país, será agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional</u> será la entidad <u>institución</u> encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos <u>en concordancia con el artículo 51 de la Ley 2069 de 2020. Para alcanzar este fin, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dispondrá de los recursos para ello acorde al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>	<p>Se incorporan otras competencias que requieren fomento dentro del desarrollo de emprendimientos.</p> <p>Se precisa la función y misionalidad de INNPULSA Colombia.</p>
---	--	---

	<p><u>Parágrafo 2.</u> Las Cámaras de Comercio, de la mano con la Cámara de Comercio Electrónico, ofrecerán asesorías para que los emprendimientos familiares puedan implementar prácticas mercantiles a fin de que sus emprendimientos se sostengan en el tiempo.</p>	
	<p><u>Artículo 5 (nuevo). Estrategia académica para el fomento de la formalización y consolidación de las familias emprendedoras.</u> Las Instituciones Universitarias, las Instituciones Tecnológicas y las Instituciones Técnicas Profesionales, tanto públicas como privadas, desarrollarán y fomentarán capacitaciones diplomados, conferencias, talleres y/o seminarios, dirigidos a que las familias emprendedoras adopten prácticas que les permitan formalizar su emprendimiento y, a su vez, desarrollar sus actividades económicas de manera creciente y sostenible.</p>	<p>Se incorpora este nuevo artículo, procurando que las familias emprendedoras reciban insumos por parte de Instituciones Educativas de Educación Superior que les permitan formalizar su emprendimiento y sostenerlo en el tiempo.</p>
<p>Artículo 5. Sello hecho en casa. Crease el Sello hecho en casa, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>PARÁGRAFO. Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los</p>	<p>Artículo 65. Sello hecho en casa familia. Créese el Sello hecho en casa—<u>familia</u>, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares familias emprendedoras, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>Parágrafo. Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o</p>	<p>Se precisa la denominación del sello acorde al enfoque principal del proyecto de ley.</p>

<p>productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa.</p>	<p>jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa <u>familia</u>.</p>	
<p>Artículo 6. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>PARÁGRAFO. El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>	<p>Artículo 76. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares familias emprendedoras, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo. El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito <u>mediante la creación de una línea de crédito específica</u> para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>	<p>Se agrega la especificidad de línea de crédito específica para familias emprendedoras.</p>

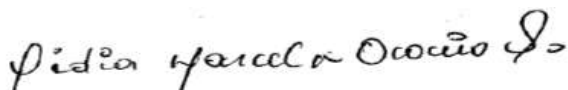
<p>Artículo 7. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>PARÁGRAFO. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>Artículo 87. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Podrán incorporarse en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresa familiar familias emprendedoras como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo 1. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresa familiar familias emprendedoras, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p> <p><u>Parágrafo 2. Las Cámaras de Comercio regionales en cumplimiento del presente artículo, podrán realizar y fomentar capacitaciones de formación estratégica, actualización normativa, procedimental y/o administrativa sin costo alguno.</u></p>	<p>Se incorpora un parágrafo adicional, en donde se precisa el fomento de cursos educativos que sean de relevancia para dar continuidad y fortalecimiento a las familias emprendedoras en el país.</p>
<p>Artículo 8. Recursos. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco</p>	<p>Artículo 98. Recursos. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco</p>	<p>Sin modificación.</p>

fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.	fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.	
Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 109. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se incorpora al título la derogatoria teniendo en cuenta que en el contenido del artículo se mencionan.

9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en la razones expuestas, me permito solicitar a los Honorables miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes APROBAR el Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE FAMILIAS EMPRENDEDORAS INFORMALES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente,



NIDIA MARCELA OSORIO
Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE FAMILIAS EMPRENDEDORAS INFORMALES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la creación y consolidación de las familias emprendedoras que se encuentran en informalidad, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, así como reducir la informalidad de las mipymes, potenciando los beneficios de la formalización.

Artículo 2. Familias Emprendedoras. Para efectos de la presente ley, entiéndase a familia emprendedora como toda mipyme legalmente constituida por dos o más miembros hasta en cuarto grado de consanguinidad, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.

Parágrafo 1. Las Cámaras de Comercio registrarán y expedirán la certificación que acredite la condición de familias emprendedoras.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el procedimiento para otorgar la condición de familias emprendedoras a quien lo solicite ante cualquier Cámara de Comercio del País.

Parágrafo 3. Para efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 3. Exención del pago en la matrícula mercantil. Las familias emprendedoras informales que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y su renovación desde el primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 o el que haga sus veces o de acuerdo con la ley especial que sea aplicable.

Parágrafo 1. El presente artículo tiene una vigencia de tres (3) años a partir de su promulgación.

Parágrafo 2. Para conservar los beneficios previstos en el presente artículo, las familias emprendedoras informales deberán mantener los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta ley. El cumplimiento de dichos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 2, los beneficios de que trata el presente artículo se perderán cuando:

- c. Las familias emprendedoras sean enajenadas y sean adquiridas por personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos definidos en el artículo 2 de la presente ley; o
- d. Se incumpla con la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Artículo 4. Fomento para la creación y consolidación de nuevas empresas familiares informales. Foméntese la creación de familias emprendedoras informales a través de capacitación técnica y el desarrollo de habilidades blandas como la comunicación intergeneracional, liderazgo, empoderamiento, entre otras, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover el diseño y desarrollo, la producción y la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.

Parágrafo 1. INNPULSA Colombia, o quien haga sus veces, como programa de gobierno encargado de promover el emprendimiento y la innovación en el país, será la encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos en concordancia con el artículo 51 de la Ley 2069 de 2020. Para alcanzar este fin, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dispondrá de los recursos para ello acorde al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 2. Las Cámaras de Comercio, de la mano con la Cámara de Comercio Electrónico, ofrecerán asesorías para que los emprendimientos familiares puedan implementar prácticas mercantiles a fin de que sus emprendimientos se sostengan en el tiempo.

Artículo 5 (nuevo). Estrategia académica para el fomento de la formalización y consolidación de las familias emprendedoras. Las Instituciones Universitarias, las Instituciones Tecnológicas y las Instituciones Técnicas Profesionales, tanto públicas como privadas, desarrollarán y fomentarán cursos, diplomados,

conferencias, talleres y/o seminarios, dirigidos a que las familias emprendedoras adopten prácticas que les permitan formalizar su emprendimiento y, a su vez, desarrollar sus actividades económicas de manera creciente y sostenible.

Artículo 6. Sello hecho en familia. Créese el Sello hecho en familia, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las familias emprendedoras informales, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.

Parágrafo. Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en familia.

Artículo 7. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las familias emprendedoras, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.

Parágrafo. El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito mediante la creación de una línea de crédito específica para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.

Artículo 8. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de familias emprendedoras como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

Parágrafo 1. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

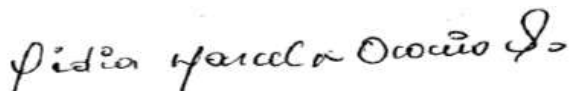
Parágrafo 2. Las Cámaras de Comercio regionales en cumplimiento del presente artículo, podrán realizar y fomentar cursos de formación estratégica, actualización normativa, procedimental y/o administrativa sin costo alguno.

Artículo 9. Recursos. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al

Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



**NIDIA MARCELA OSORIO
SALGADO**
Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente